

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES**

MATERIA: Fija plazo para presentación de declaraciones juradas que se indican.

SANTIAGO, 16 de diciembre de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOL. EX. SII N° 103.- /

VISTOS: Las necesidades del Servicio y las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis y 7° del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; en el N° 1, letra A), del artículo 6°, 34, 35, 60 y 85 inciso 2°, todos del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1° Que, este Servicio, mediante instrucciones contenidas en las Resoluciones Exentas SII N° 148 de 23 de noviembre de 2006, N° 14 de 31 de enero de 2012, N° 21 de 16 de febrero de 2012, N° 27 de 23 de febrero de 2012, N° 50 de 04 de abril de 2012, N°114 de 29 de octubre de 2012, N° 14 de 31 de enero de 2013, N° 24 de 22 de febrero de 2013, N° 23 de 21 de febrero de 2013 y N° 28 de 22 de febrero de 2013, fijó plazo de presentación para las declaraciones juradas que ellas se indican

2° Que, por razones de buen servicio y dadas las modificaciones efectuadas en los diversos instrumentos resolutivos que las contienen, se hace necesario readecuar los plazos de presentación de las declaraciones juradas antes indicadas, en relación a los actuales procesos operativos.

SE RESUELVE:

1° **Fíjase**, a contar del año tributario 2014, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas que se indican en el cuadro siguiente:

Fecha de vencimiento:		Formularios N°s
1	28 de febrero	1831, 1891 y 1902
2	05 de marzo	1896 y 1898
3	19 de marzo	1817, 1830, 1832, 1835, 1850, 1851, 1852, 1853, 1862, 1870, 1871, 1873, 1884 y 1890
4	24 de marzo	1812, 1887, 1895, 1897, 1899 y 1904
5	26 de marzo	1811, 1813, 1818, 1821, 1822, 1829, 1834, 1836, 1844, 1861, 1879, 1885 y 1888
6	31 de marzo	1804, 1805, 1806, 1823, 1828, 1840, 1841, 1843, 1849, 1874, 1886, 1889 y 1894
7	12 de mayo	1837
8	12 de junio	1846 y 1847
9	30 de junio	1802, 1803, 1807, 1838, 1848, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868 y 1907

2° Cuando las fechas indicadas en el resolutive anterior, terminen en días Sábados, Domingos o Feriados, se entenderá que el plazo vencimiento de las referidas Declaraciones Juradas corresponderá al día primer día hábil siguiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10 del Código Tributario.

3° La presente resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/CSM/PSB/PSM/ess

Distribución:

- Al Diario Oficial (en extracto)
- Internet
- Boletín